C.S.G
76001400302820230099000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. 6 de Diciembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 2212

Santiago De Cali, Seis (6) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230099000

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL K 106 RATTAN ETAPA I" –P.H.** por medio de apoderado judicial en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso, ley 2213 del 13 de junio de 2022, y ley 675 de 2001. Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de la parte demandada, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como la certificación de deuda presentada reúne los requisitos esenciales establecidos en la ley 675 del 2001 y el Código General del Proceso, y demás concordantes para esa clase de títulos ejecutivos; obliga al deudor, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones

claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

R E S U E L V E:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL K 106 RATTAN ETAPA I" –P.H.** por medio de apoderado judicial en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. ($171.700.oo)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.

1.2.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. ($171.700.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.

1.3.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. ($171.700.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.

1.4- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. ($171.700.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.

1.5.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. ($171.700.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022.

1.6- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. ($171.700.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.

1.7- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. ($171.700.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.

1.8- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. ($171.700.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023.

1.8- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. ($171.700.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.

1.9- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. ($171.700.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.

1.-10- Por la suma de **Doscientos ocho Mil Pesos M/Cte. ($208.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.

2- Por la suma de **Doscientos ocho Mil Pesos M/Cte. ($208.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.

2.1- Por la suma de **Doscientos ocho Mil Pesos M/Cte. ($208.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.

2.2- Por la suma de **Doscientos ocho Mil Pesos M/Cte. ($208.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023.

2.3- Por la suma de **Doscientos ocho Mil Pesos M/Cte. ($208.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.

2.4- Por la suma de **Doscientos ocho Mil Pesos M/Cte. ($208.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2023

2.5- Por la suma de **Doscientos ocho Mil Pesos M/Cte. ($208.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2023.

2.6- Por la suma de **Treinta y Seis Mil Trescientos Pesos M/Cte. ($36.600.oo)** correspondiente al retroactivo correspondiente al mes de abril de 2022.

2.7- Por la suma de **Treinta y Seis Mil Trescientos Pesos M/Cte. ($36.600.oo)** correspondiente al retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2022.

2.8- Por la suma de **Treinta y Seis Mil Trescientos Pesos M/Cte. ($36.600.oo)** correspondiente al retroactivo correspondiente al mes de junio de 2022.

3.) Por los intereses moratorios sobre cada de las cuotas de administración a partir del primer día hábil de causación de las respectivas cuotas de administración a que se refieren los numerales anteriores del 1.1 al 2.5, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.-Por los intereses moratorios sobre cada de los retroactivos a partir del primer día hábil de causación a que se refieren los numerales 2.6, 2.7 y 208, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

5.-Por las demás cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y retroactivos que se sigan causando sucesivamente cada mes a partir de noviembre de 2023, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra.

6.-Por los intereses moratorios de las cuotas de administración y retroactivos que se causen a partir del primer día hábil del mes siguiente de causación de la respectivas cuotas de administración y retroactivos a que se refiere el numeral 5, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

7.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

8- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del

C.S.G
76001400302820230099000

13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

9.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

10-Reconocer personería suficiente al doctor **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** portador (a) de la T.P. 244159 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico pajuridica1@gmail.com saga.7@hotmail.es

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE DICIEMBRE DE 2023**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria